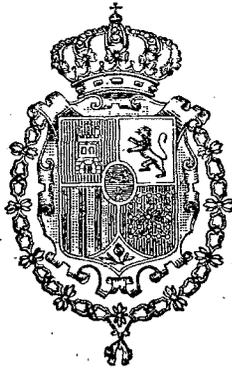


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. Sres.: La ley orgánica de la Policía gubernativa de 27 de febrero de 1908, al determinar en el párrafo tercero del artículo 9.º la forma en que han de proveerse las vacantes de oficiales del Cuerpo de Seguridad, dice que lo sean en capitanes y tenientes de dicho Cuerpo, de la Guardia Civil y de la reserva activa del Ejército que no excedan de cincuenta y dos años, siendo baja el día de su retiro.

Por lo que afecta a las vacantes de tenientes, a partir de la vigencia de dicha ley, vino admitiéndose a los concursos anunciados para tal efecto, tanto a los primeros como a los segundos tenientes, equiparándoles las respectivas leyes de Presupuestos en lo que afecta a la cuantía de la gratificación asignada a uno y otro empleo.

Promulgada la ley de reorganización del Ejército de 30 de junio de 1918, hubo, por virtud de ella, de cambiarse la denominación de segundo teniente por la de alférez, pero sin variar la naturaleza de la función al mismo encomendada, y a pesar de ello vienen siendo excluidos los alféreces de los concursos para proveer plazas de oficiales del Cuerpo de Seguridad.

Como el espíritu de la ley de 1908 es el de igualar, para los efectos mencionados, a las dos últimas categorías de oficiales del Ejército y Guardia Civil, no resulta justa la preterición de que vienen siendo objeto los alféreces del Ejército y Guardia Civil, y para que aquélla no subsista y la ley invocada de 1908 sea rectamente interpretada, es necesario dictar una resolución que sirva de norma para lo sucesivo y sin que implique en nada aumento en la cantidad consignada en el vigente presupuesto para gratificaciones a oficiales del Cuerpo de Seguridad; y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha dignado disponer:

1.º Que los alféreces de la Guardia Civil y de la reserva activa del Ejército, en quienes concurren las circunstancias que determina el artículo 9.º de la ley de 27 de febrero de 1908, puedan ser admitidos a los concursos que se anuncien para proveer vacantes de oficiales de Seguridad, en unión de los tenientes.

2.º Que dentro de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, se acredite a los alféreces que lleguen a ser nombrados para el Cuerpo de Seguridad, la correspondiente gratificación, que será de igual cuantía que la fijada para los tenientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALMODOVAR
Señores Ministro de Hacienda y Director general de Orden público.

(De la Gaceta).

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Rafael Villegas Montesinos, primer teniente fiscal militar de ese Consejo Supremo, al comandante de Infantería D. Francisco Romero Hernández, con destino actualmente, en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la novena división D. Juan García Trejo, el comandante de Infantería D. José Fornies del Campo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha 9 del mes actual y aprobando lo propuesto por el Comandante general de Melilla, ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación...

nuación de la real orden de 4 de octubre de 1922, (D. O. núm. 227), por la que se conceden cruces del Mérito Militar con distintivo rojo de la clase correspondiente a los jefes y oficiales que en ella figuran, se entienda ampliada con los de la siguiente, que da principio con el comandante de Infantería, D. Luis Baeza Martínez y termina con el alférez de Infantería D. Eduardo Navarro Chacón, en atención a los distinguidos servicios que como aquéllos prestaron y méritos que contrajeron asistiendo a las operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado en Africa, desde el 25 de julio de 1921 a 31 de enero de 1922, (cuarto período) y por cumplir también los requisitos exigidos en el artículo 31 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por real decreto de 10 de marzo de 1920, (C. L. núm. 4).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandancia de Cabo de Agua

Comandante de Infantería, D. Luis Baeza Martínez.
Teniente de Infantería, (E. R.) D. José del Pino Caro.
Teniente médico de Sanidad, D. Ricardo Couto Felices.

Regimiento Infantería de Africa, núm. 68.

Comandante, D. José Claudio Rodríguez.
Capitán, D. Ricardo García Poveda.
Teniente, D. Luis López Pando.
Teniente, D. Joaquín Serena Enamorado.
Teniente, D. Joaquín Arnáiz de Almeida.
Teniente, D. Luis Fernández de Pinedo.
Teniente, D. Evaristo Falcó Corvacho.
Alférez, D. Pedro Valdés Nicolau.
Alférez, D. Eduardo Navarro Chacón.

Madrid 11 de mayo de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: En vista de la documentada propuesta que el director del servicio de Aeronáutica militar formuló a favor del capitán de Artillería D. Ernesto González Trauschke, herido grave el día 14 de abril de 1921, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en las inmediaciones de Osuna (Sevilla), el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución fecha 9 del mes actual, ha tenido a bien otorgar a dicho oficial la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la indemnización, por una sola vez, de 2.400 pesetas (40 por 100 de su sueldo) y la pensión de 10 diarias durante los sesenta y cinco días que invirtió en la curación de sus heridas, por serle de aplicación el artículo 10 de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151) y considerarle comprendido, según la calificación de dichas heridas; en el caso e) del artículo 5.º de la misma ley.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que las 3.050 pesetas, total importe de la indemnización y pensión expresadas, se reclamen y abonen reglamentariamente al interesado por el Cuerpo o unidad que lo efectúe de su haber corriente en el mes actual,

con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, por resolución, fecha 9 del mes actual, que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 3 de noviembre último (D. O. núm. 247), que concede la medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, a varios jefes y oficiales heridos en campaña, se entienda rectificada en el sentido de que la indemnización correspondiente al teniente de Infantería (E. R.) don Antonio Paterna Valero, es 2.400 pesetas (60 por 100 de su sueldo), las cuales, con las 1.820 por pensión diaria, suman 4.220 pesetas, y no 3.420, como en aquella relación se le señalaban, por haber justificado el interesado su condición de casado, por lo cual le es de aplicación la última parte del caso e), del artículo 5.º de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la cantidad total citada se reclame y abone a dicho oficial en la forma reglamentaria, deduciendo lo que por tal concepto se le hubiese satisfecho.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la tercera región, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Emiliano Tercero Sáez y termina con Feliciano Palomar Soria, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 28 de marzo del año actual (voluntariado para Africa), procedentes de las Oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados a los Cuerpos que también se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Oficina donde han sido alistados.	Cuerpos a que se les destina.
Emiliano Tercero Sáez	Caja Recluta Ciudad Real	Reg. Inf.ª Melilla, 59.
Miguel Flores Guerrero	Idem Cádiz	Idem.
José Ballesteros Burgos	Idem Málaga	Idem.
Pedro García López	Idem Albacete	Idem.
Luis Vives Andrés	Idem Alcira	Idem.
Julio Durán Pérez	Idem Plasencia	Idem.
Patricio Redondo Carrasco	Idem Cáceres	Idem Alcántara, 14 Cab.ª
Agustín Noguera Heredia	Idem Granada	Idem.
Ildefonso Córcoles García	Idem Albacete	Idem.
Feliciano Palomar Soria	Idem Barcelona	Comandancia Artillería Melilla.

Madrid 11 de mayo de 1923.—Alcalá-Zamora.

Sección de Artillería**MATERIAL DE ARTILLERIA**

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todo el material de ametralladoras Colt que entreguen los cuerpos de la Península, por sobrante de plantilla o por cambio de modelo; sea concentrado, recompuesto y almacenado en los Parques regionales de Artillería, pudiendo los Capitanes generales disponer de él para las atenciones de los cuerpos de sus regiones respectivas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor..

Sección de Ingenieros**ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Ingenieros (E. R.) D. Secundino Vázquez Teijeiro, con destino en el segundo batallón de reserva de Servicios especiales, en súplica de que se le conceda el abono por entero del tiempo que permaneció con licencia ilimitada a su regreso del Archipiélago Filipino; teniendo en cuenta que con arreglo a lo que disponen las reales órdenes de 20 de noviembre de 1912 (D. O. núm. 264) y 4 de diciembre de 1915 (C. L. número 192), sólo los tres primeros meses pueden servirle de abono por entero, y el resto hasta su incorporación por mitad, y que los beneficios del artículo 232 del reglamento de 23 de diciembre de 1896 (C. L. núm. 358), no le son de aplicación, puesto que su ingreso en el Ejército se efectuó con arreglo a las prescripciones del de 22 de enero de 1883 (C. L. núm. 16), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de abril próximo pasado, ha tenido a bien resolver se reconozcan al recurrente por entero desde el 13 de febrero hasta igual fecha de mayo de 1899, o sean tres meses, y el resto, hasta 1.º de febrero de 1900, por mitad, o sean cuatro meses y nueve días, que le son de abono para el retiro.

-De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Ingenieros, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Serapio Muñoz Martín con destino en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Consejo Supremo en 28 de abril próximo pasado se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Victoria Martínez Montañez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Sanidad Militar**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico D. Julio Villar Madruenio, con destino en el hospital militar de Valladolid, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 5 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen González y Díez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Justicia y Asuntos generales**ABONOS DE TIEMPO**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 21 del mes próximo pasado promovida por el comandante de Infantería D. Salvador Ramón Benítez, en súplica de que le sirva de abono para efectos de la Orden de San Hermenegildo, el tiempo que permaneció como alumno en el Colegio preparatorio militar de Granada; teniendo en cuenta que el referido tiempo es válido para dicha Orden, tan sólo en el caso de que los interesados hayan pertenecido a Cuerpo como plaza filiada con el haber correspondiente, y no reuniendo el que insta esta circunstancia, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Asamblea de San Hermenegildo, se ha servido desestimar la petición del recurrente, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. queden sin curso las instancias que se promuevan en este sentido por los jefes y oficiales del Ejército que se encuentren en igual caso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor..

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. del 23 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la adición del pasador «Tetuán» y aspa roja de herido en la medalla militar de Marruecos, creada por real decreto de 29 de julio de 1916 (C. L. número 132) que posee el capitán de Infantería don Luis de Ramos Mbsquera, con destino en el regimiento Covadonga número 40, de dicha Arma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a los preceptos de la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. número 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

CREDITOS DE ULTRAMAR

Circular. Excmo. Sr.: En vista de que algunas Comisiones liquidadoras de Ultramar, no han podido dar cumplimiento a la real orden circular de 4 de enero último (D. O. núm. 3), en relación con la publicada por el Ministerio de Hacienda en 30 de octubre de

1922. dentro del plazo marcado en la misma, por falta de personal, según han manifestado los jefes respectivos, y considerando que la liquidación de créditos comprendidos en el primer grupo, no deben racionalmente demorarse después del tiempo transcurrido, sino quedar terminada en plazo perentorio y de acuerdo con este Ministerio, el de Hacienda, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que, sin que procedan consultas de ninguna especie que puedan ocasionar nuevas dilaciones, se remita por dichas Comisiones a la Sección de ajustes de los Cuerpos disueltos, antes del 30 de junio del corriente año, cuanta documentación sobre créditos personales tengan pendientes de liquidación y envío, a saber: relaciones devueltas con reparos por la Junta clasificadora; informes y documentos sobre créditos declarados por ella en suspenso, sin haberle dado contestación, e instancias y documentos justificativos de la reclamación en tiempo hábil de cuantos créditos se hallen en trámite, según aquella disposición.

Las Comisiones liquidadoras que hayan cursado ya sus respectivas documentaciones, podrán acogerse a este nuevo y último plazo para las rectificaciones o ampliaciones de las mismas, que estimen pertinentes.

A partir de la fecha de la presente disposición, y por haber transcurrido el plazo de seis meses, concedido por el Ministerio de Hacienda, para ello, no se cursarán a la Sección de ajustes más relaciones nuevas, o comprensivas de créditos, no incluidos en relación anteriormente; y desde el día 30 de junio, quedará asimismo prohibido el envío de documentación por iniciativa de las Comisiones liquidadoras, sea cualquiera su clase, alcanzándoles la responsabilidad que proceda por las omisiones de ajustes que puedan achacarse a la falta de celo o deficiencia en el servicio.

El jefe de la Sección de ajustes, considerará entonces cerrado el período de recepción de relaciones o de ajustes aislados, devolviendo a su procedencia cuantos reciba, aun cuando conservará nota de ellos para el caso de derivarse responsabilidades administrativas, y a su vez, hará uso en su dependencia de un nuevo plazo que se le concede hasta el 15 de agosto para efectuar las operaciones globales que son de su obligación en todos los créditos que haya de reunir, por comprender alcances de varias liquidadoras.

Terminado dicho plazo, quedará cerrada la liquidación y ajuste de obligaciones personales procedentes de Ultramar, que están comprendidas en el primer grupo del artículo primero de la ley de 30 de julio de 1904, y las Comisiones liquidadoras se limitarán a aclarar y resolver los reparos e incidencias indicados por la Junta para la clasificación de créditos que resten pendientes, así como la tramitación y entrega de los resguardos nominativos relativos a ellos.

Esto, no obstante, los interesados que se consideren perjudicados en sus créditos, podrán acudir a la Junta, por medio de instancia motivada y documentada, la cual resolverá sobre su validez y admisión.

Siendo firme y decidido el propósito de dar fin a las operaciones liquidadoras de las obligaciones de Ultramar, comenzadas en 1899, los Capitanes generales y Comandantes generales, dispondrán la forma inmediata de que otros Cuerpos y dependencias auxilien con personal, a las Comisiones liquidadoras, que por causas circunstanciales muy justificadas, no cuenten con elementos propios para efectuar esos trabajos en la inteligencia de que incurrirán en responsabilidad administrativa, la que, alegando falta de medios no reclamados oportunamente, deje de dar cima a la liquidación que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 2 de noviembre último, promovida por el Guardia segundo de ese Instituto, Gumersindo Vázquez, en súplica de que se le auto-

rice para usar el segundo apellido materno; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 del mes próximo pasado, se ha servido acceder a dicha petición, y, en su consecuencia, disponer que en la documentación militar del recurrente se consigne el segundo apellido de Pérez, por ser el que legalmente le corresponde. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director General de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 23 de agosto último, promovida por el teniente, sargento segundo de ese real cuerpo, don Máximo Orrios Portea, en súplica de que le sea de abono para efectos de retiro, el tiempo que sirvió al Estado como aspirante de segunda clase a oficial del cuerpo de Correos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 del mes próximo pasado, se ha servido conceder al interesado abono del tiempo servido en dicho cuerpo desde el 20 de agosto de 1889 hasta el 8 de igual mes de 1890, según lo dispuesto en la real orden de 30 de abril de 1901 (C. L. núm. 61).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

COLEGIOS PREPARATORIOS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director del Colegio preparatorio militar de Burgos, promovida por el alumno de dicho Centro de enseñanza, Gregorio Durán Pérez, sargento del regimiento de Infantería Ferrol núm. 65, en súplica de que se le conceda la separación del mencionado Colegio por motivos de salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la octava región, Intendente civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Burgos.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Circular. Excmo. Sr.: Promovido pleito por el teniente coronel del Cuerpo de Inválidos D. Francisco García Orell, contra la real orden de 9 de enero del año último, por la que se desestimó petición del mismo, en súplica de que se le considerase ingresado en dicho cuerpo con la fecha de la declaración de su inutilidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Supremo, en 22 de febrero último, ha dictado sentencia en el citado pleito, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos que debemos declarar y declaramos, que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda entablada contra la real orden de 9 de enero de 1922, expedida por el Ministerio de la Guerra.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Promovido pleito por el sargento, hoy alférez del Cuerpo de Inválidos, D. Florencio Rosich Canfans, contra la real orden de 17 de febrero de 1921, por la que se desestimó petición del mismo, en súplica de diferencia de haberes de cabo a sargento, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en el citado pleito con fecha 22 de marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida a nombre de D. Florencio Rosich y Canfans, contra la real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de febrero de 1921, que le negó el derecho a percibir las diferencias de haberes de cabo a sargento desde 1.º de abril de 1915 a 30 de abril de 1920, la cual real orden declaramos firme y subsistente.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Gimnasia, promovida por el alumno de dicho Centro de enseñanza José Martín de la Sierra Nebra, cabo del cuarto regimiento de Artillería ligera, en súplica de que le sea concedida la separación de la mencionada escuela, por motivos de salud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente,

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Escuela Central de Gimnasia.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Almería, D. Rodrigo Guido Pérez, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 del mes próximo pasado se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Liduñía y Campoy.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Asturias, D. Enrique de los Ríos Astigarraga, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes próximo pasado se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Adela Menéndez González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la octava región y Director general de Carabineros.

Intendencia General Militar

INDEMNIZACIONES

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. A. R. dió cuenta a este Ministerio en 20 de enero último, desempeñadas en el mes de diciembre anterior por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. José Solís Chiclana y concluye con Juan Martínez Castro, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y fines consiguientes, Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1923.

NICETO ÁLCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del Reglamento o Real Orden en que están comprendidos.....	PUNTO		Comisión conferida	FECHA							
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Reg. Soria	Alférez	D. José Solís Chicliana	3.º	Sevilla	Diferentes puntos de Galicia	Conducir licenciados ...	26			31			6	
Idem	Sargento ...	» Aurelio Gómez Montosa ...		Idem	Idem	dem	dem	26			31			6
Idem Granada	Otro	Anastasio Foncubierta Cano ...		Idem	Idem	Idem	Idem	26			31			6
3.º reg. Art.ª pesada ..	Capitán	D. Antonio Adaliz Ascarza ...		Pto de Santa María	Sevilla	Especializarse en industrias militares		1			31			31
Idem	Teniente ...	» Ramón Ibarburen Gordón ...		Idem	Cádiz	Cobrar libramientos ...		3			4			2
Idem	»	El mismo		Idem	Idem	Idem		28			29			2
Delegación cría caballar Granada	Comandante.	D. Salvador Lacy Zafra		Granada	Diferentes puntos de la provincia	Reconocersementales para las particulares		1			20			20
Zona rcl. Huelva	Teniente	» Antonio Clarós Gallardo ...		Huelva	Valverde del Camino ..	Conducir caudales		1			2			2
Idem	»	El mismo		dem	Idem	Idem		30			31			2
Idem Sevilla	Teniente	D. Rafael Gómez Jiménez ...		Sevilla	Osuna y Carmona	Idem		2			4			3
Idem	»	El mismo		Idem	Idem	Idem		2			4			3
Auditoría general	T. auditor 2.ª	D. Juan Toscano y Delgado de Mendoza		Idem	Cádiz	Examinar titulación fincas		1	dibre.	1922	14	dibre.	1922	14
Dep.º sem. 2.ª zona ..	Teniente	» Angel Custodio Gómez ...		Jerez	Idem	Cobrar libramientos ...		7			7			1
Zona Granada	Otro	» Pedro Delgado Sánchez ...		Granada	Guadix y Motril	Conducir caudales		6			6			4
Bón. Ronda	Otro	» Claudio Gil Traid		Ronda	Málaga	Cobrar libramientos ...		4			6			3
Reg. Villaviciosa	Otro	» Antonio de la Torre Mora ...		Jerez	Cádiz	Idem		5			6			2
Zona Córdoba	Otro	» Rafael Gómez Cabanillas ...		Córdoba	Lucena y Montoro	Conducir caudales		2			4			3
Fiscalía militar	T. auditor 3.ª	» Emilio Seguer Aravaca ...		Sevilla	Málaga	Asistir como fiscal a varios Consejos de Guerra ...		3			6			4
4.º reg. pesado	Sargento	Epifanio Ramos Cañadilla ...		Córdoba	Larache	Conducir ganado		1			7			7
2.ª Com.ª Intendencia.	M.º carpintero ..	Manuel Durán Fuentes		Sevilla	Utrera	Reconocer carros		2			5			4
1.ª zona pecuaria	Teniente	D. José Gómez Arce		Cádiz	Sevilla	Cobrar libramientos ...		5			6			2
Com.ª Art.ª Cádiz	Sargento	Juan Aladro Rodríguez		Cádiz	Málaga	Agregado al Depósito armamento		1			31			21
Idem	Otro	Bonifacio González Cano		Idem	Idem	Idem		1			31			31
Reg. Granada	Teniente ...	D. Francisco Santiso Solís ...		Sevilla	Coruña	Conducir licenciados ...		27			31			5
Idem	Sargento	Juan Martínez Castro		Idem	Idem	Idem		27			31			5

Madrid 27 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las existencias de borra que tiene en su poder en Palencia el contratista D. Demetrio Casañé, procedente de la conversión de mantas inútiles del servicio de acuartelamiento, se efectúen las remesas de 10.000 kilogramos que se expresan en la siguiente relación a los establecimientos que también se indican, a fin de que los Jefes de las Intendencias Militares respectivas hagan la distribución en sus demarcaciones con arreglo a las necesidades locales. Es así mismo la voluntad de

S. M. que los envases de la borra que reciban los mencionados establecimientos, sean devueltos a la mayor brevedad posible al Jefe Administrativo de Palencia para que éste los entregue al contratista con objeto de que se proceda a efectuar nuevas remesas de dicho artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones, Comandantes generales de Melilla y Ceuta e Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

- Parque de Intendencia de Madrid.. 2.000 kilogramos.
- Idem íd. de Sevilla..... 2.000 »
- Idem íd. de Melilla..... 3.000 »
- Idem íd. de Ceuta..... 3.000 »

Madrid 9 de mayo de 1923.—Alcalá Zamora.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la relación de propuesta publicada en la Gaceta de Madrid núm. 112 de 22 de abril último y D. O. de este Ministerio núm. 87 de fecha 20 del propio mes en la forma siguiente:

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — PESETAS	CLASES	Situación al solicitar el destino que se le adjudica.....	Procedencia	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA			
									AÑOS DE			Días	Meses	Años	
									Edad	Servicio	Empleo				
23	Murcia.—Estación de Alcantarilla..	M.º de la Gobernación. Drón. gral. Correos y Telégrafos.—Sección de Correos	Cartero	700	Cabo	>	>	Juan Juncos Cuesta.....	47	4-4-5					
49	Audiencia provincial de Huelva....	C. G. 2.ª reg.	Alguacil.....	1.750	Sargento...	>	Licenciado..	Desiderio García Blanco...	58	7-6-29	2-8-14				
58	Ayunt.º de Maceda.—Guadalajara..	Id. 5.ª id....	Guarda municipal de campo a pie..	638,70	Desierto.										

D. O. núm. 104

12 de mayo de 1923

RELACION de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se indican, y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Clases	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Angel Vélez Fernández	Porque el sargento Galo Vega, que cita, no consta haya sido propuesto anteriormente por este Ministerio para destino civil y con respecto a Nicolás Martín, no es de la competencia de la Junta calificadora el apreciar el grado de aptitud física que cada uno tenga para desempeñar el destino, sino el jefe de la dependencia donde vaya a prestar servicio, quien de no reunir condiciones le instruirá el expediente de incapacidad que está prevenido.
Músico de 3.ª	Carlos Palacín Rapun	Porque los músicos militares se les considera para efectos de destino civil como licenciados del Ejército, con arreglo a la real orden de 17 de mayo de 1886 (C. L. núm. 207) y entran en concurso con los demás soldados licenciados.
Cabo	Antonio León Obrero	Queda sin efecto la adjudicación del destino número 32, hecha a favor del interesado.
Sargento	Antonio Maqueda Becerra	Idem la del núm. 49, idem.
Otro	Andrés Lourido Cebey	Idem la del núm. 58, idem.

Madrid 11 de mayo de 1923.—El Subsecretario, *Emilio Barrera*.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Sanidad Militar

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el mozo de la farmacia del Hospital de Logroño **Marcelino Azofra Campos** y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Urruñuea (Logroño), con arreglo a la real orden circular de 3 de febrero de 1919 (C. L. núm. 50).
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1923.

El Jefe de la Sección,
Ricardo Perez Minguez

Excmo. Señor Inspector de Sanidad militar de la sexta región.

Excmo. Señor Presidente de la junta facultativa de Sanidad Militar y Señor Director del Laboratorio central de Medicamentos,

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia **D. Jaime de Arzaga Falguera** y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para esta Corte.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1923.

El Jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alférez alumno de esa Academia **D. Jesús Ulecia** de la Plaza y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1923.

El Jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha al Excmo. Señor Intendente general Militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de primero del corriente mes, ha decretado con derecho a las dos pagas de tocas que le corresponden como comprendida en el reglamento del Montepío militar, a coña **Damiana Villaobos Barahona**, en concepto de viuda del capitán de Infantería **D. Tomás Manjón Sanchez**, cuyo importe de 1.000 pesetas duplo de las 500 pesetas que le sueldo íntegro mensual constituía el causante a fallecer se abonará a la interesada una sola vez por la Intendencia Militar de la primera región que es por donde se le acreditaba los haberes a dicho causante.»

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región y Gobernador militar de Cádiz.